



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00139 00

Villavicencio, once (11) de septiembre del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Inversiones Sanluis Gutiérrez SAS** contra **María del Rosario Rincón Amaya y Edgar Alfonso Becerra**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$150.000.000**, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de julio 10 del 2015.

Por los intereses de plazo causados a partir del 10 de julio del 2015 hasta el 20 de octubre del 2018, a la tasa del 2%, siempre y cuando no supere el límite establecido por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses causados sobre los intereses de plazo generados a partir el 10 de julio del 2015 y hasta el 20 de octubre del 2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, a partir de cumplido un (1) año de que se causaran y hasta que se paguen.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde octubre 21 del 2018 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 – 100123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Acreditado el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá sobre el secuestro de dicho bien.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, títulos ejecutivos, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse

los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Zulma Nataly Iregui Aguirre como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94aac0e26fc0daf4380756c960d20cf81cb39108da16c01ec49ee0fd
8c7e3c1f**

Documento generado en 11/09/2020 10:13:56 a.m.